

FLUJOGRAMA PES 99/2017

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Presentación de denuncia. El veinte de marzo, Antonio Gómez Cisneros, representante propietario del PRI presentó escrito de denuncia ante el Consejo Municipal de Moloacán en contra de Victoria Rasgado Pérez, como precandidata a la presidencia municipal de Moloacán, Veracruz.

b) Radicación. Mediante acuerdo de trece de abril, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM112/PRI/060/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El dos de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el ocho de agosto se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y turno. Mediante acuerdo de doce de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 99/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación. Mediante proveído de catorce de agosto, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

c) Debida integración. En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente

HECHOS
DENUNCIADOS

Evento realizado en un campo deportivo en el cual aduce el denunciante que se hizo proselitismo en favor de la candidata de MORENA.

CONSIDERACIONES

A decir del quejoso el domingo doce de marzo, de las ocho a las dieciocho horas, en la congregación Tlacuilolapan, la precandidata denunciada organizó un evento público, en el campo deportivo de la comunidad, consistente en un torneo de futbol, en el cual se presentó realizando proselitismo político, proporcionando su imagen y solicitando el voto a favor del partido político MORENA, y a su candidatura.

Para acreditar su dicho el denunciante presentó pruebas técnicas, y de la investigación realizada por la autoridad instructora, se desprende que efectivamente ese día se llevó a cabo un torneo de futbol; sin embargo, no logra acreditarse que hubiera sido organizado por alguno de los denunciados; si bien la precandidata refiere haber estado en la comunidad ese día, solo refiere haber pasado por ahí y percatarse del torneo, sin hacer uso de la voz o algún acto proselitista.

Por lo que el denunciante no cumplió con la carga de la prueba, que le corresponde en el procedimiento especial sancionador, operando a favor de los denunciados la presunción de inocencia.

En ese sentido, en el proyecto se propone declarar inexistente la infracción que se atribuye a los denunciados, en los términos precisados en el Proyecto.

FLUJOGRAMA PES 99/2017

RESOLUCIÓN



```
graph LR; A[RESOLUCIÓN] --> B[ÚNICO. Se declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la sentencia.];
```

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones objeto de denuncia, en términos de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la sentencia.